

BOP

Córdoba

Año CLXXXV

Sumario

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Belmez

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Belmez, por el que se hace público la aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante

p. 1665

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Belmez, por el que se hace público la aprobación definitiva de la Ordenanza para la Sustitución de Sanciones Económicas derivadas de Infracciones de Tráfico, por Trabajos en Beneficio de la Comunidad

p. 1671

Ayuntamiento de Hinojosa del Duque

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Hinojosa del Duque, por el que se hace público Resolución de Alcaldía sobre suspensión de la celebración de órganos colegiados del Excmo. Ayuntamiento, Plenos, Junta de Gobierno Local y Comisiones Informativas

p. 1673

Ayuntamiento de Pedroche

Anuncio del Ayuntamiento de Pedroche, por el que se hace público la admisión a trámite del Proyecto de Actuación para explotación de vacuno de leche en el paraje Las Gavias (19-63) del término municipal de Pedroche

p. 1673

Ayuntamiento de La Rambla

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de La Rambla, por el que se hace público revocación de la delegación de competencias en favor de la Junta de Gobierno Local hasta la finalización del Estado de Alarma

p. 1673

Mancomunidad de Municipios Los Pedroches. Córdoba

Anuncio de la Mancomunidad de Municipios Los Pedroches, por el que se hace público la aprobación definitiva del expediente modificación de créditos 1/2020

p. 1673

ADMINISTRACIÓN LOCAL**Ayuntamiento de Belmez**

Núm. 982/2020

Extinguido el plazo de exposición pública de la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante, y no habiéndose formulado reclamación u observación alguna, en cumplimiento del artículo 17 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se publica su texto definitivo para general conocimiento:

TÍTULO I**DEL COMERCIO AMBULANTE****Artículo 1. Objeto**

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Belmez, de conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

Artículo 2. Modalidades de Comercio Ambulante

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Belmez, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

- Mercadillo. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, en puestos agrupados, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 3. Actividades excluidas

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 y 2.4 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, no tienen la consideración de comercio ambulante, y por tanto quedan excluidas de esta Ordenanza, las actividades siguientes:

a) El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.

b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporales y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.

c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.

d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.

Asimismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

2. También se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía:

1. Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.
2. Venta automática, realizada a través de una máquina.
3. Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.
4. Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

Artículo 4. Emplazamiento

Corresponde al ayuntamiento de Belmez, el emplazamiento, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

Artículo 5. Sujetos

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otras que, según la normativa, les fuera de aplicación.

Artículo 6. Ejercicio del Comercio Ambulante

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.

2) Tener expuestos al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.

3) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

4) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.

5) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.

6) También, será obligatorio por parte de la persona comerciante emitir un recibo justificativo de la compra.

7) Los puestos que expendan productos al peso o medida deberán disponer de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso, debidamente verificados por el organismo competente.

Asimismo, con el fin de conseguir un mejor servicio y una mejor atención al consumidor, se van a tener en cuenta también los siguientes criterios:

a) Estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo o una pegatina con el logo del sistema.

b) Los comerciantes, al final de cada jornada, deberán limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.

Corresponde a los Ayuntamientos garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en sus municipios y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

Artículo 7. Régimen económico

El Ayuntamiento podrá fijar, a través de ordenanza fiscal, las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante.

Para la actualización/modificación de las tarifas se tramitará el

oportuno expediente de modificación de la referida ordenanza fiscal, a cuyos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

TÍTULO II

DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN

Artículo 8. Autorización municipal

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.

2. La duración de la citada autorización será de quince años, que podrá ser prorrogada, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos. La solicitud de prórroga deberá formularse al menos con dos meses de antelación a la extinción de dicha autorización.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas

4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

1. Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

2. Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

3. Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal. e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos.

5. El Ayuntamiento podrá entregar a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

Artículo 9. Contenido de la autorización

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

b) La duración de la autorización.

c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.

d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.

e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.

f) Los productos autorizados para su comercialización.

a. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos o hijas, así como sus personas empleadas, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

b. La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, con los efectos previstos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

4. El Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

Artículo 10. Revocación de la autorización

Las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter accesorio, por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves, según establece el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

Artículo 11. Extinción de la autorización

Las autorizaciones se extinguirán por:

a. Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.

b. Muerte o incapacidad sobrevenida de la persona titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.

c. Renuncia expresa o tácita a la autorización.

d. Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.

e. No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social.

f. El impago de las tasas correspondientes, 3 meses consecutivos o 5 alternos.

g. Por revocación, en los casos y términos recogidos en el artículo 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

h. No realizar la actividad comercial en el espacio autorizado durante cinco ausencias consecutivas o diez ausencias alternas, sin haberlo comunicado fehacientemente al Ayuntamiento.

i. Por cualquier otra causa prevista legalmente.

TÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 12. Garantías del procedimiento

Tal y como establece el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en este término municipal se hará, al menos un mes antes de la ad-

judicación, mediante Resolución de Alcaldía, publicada en el boletín Oficial de la Provincia, expuesta en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento. Si se dispusiese de los medios materiales y personales adecuados, se comunicaría también fehacientemente a todas las personas físicas o jurídicas que ejerzan el comercio ambulante en este término municipal.

Artículo 13. Solicitudes y plazo de presentación

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, en su caso, conforme al modelo recogido como Anexo I de la presente Ordenanza. También se acompañará en el mismo, una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso, encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal

e) En su caso, acreditación de la formación como persona manipuladora de alimentos.

Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, todas ellas ejercerán la actividad mediante relación laboral, debiendo estar dadas de alta en la seguridad social y sus nombres figurarán en la autorización expedida por el Ayuntamiento según se indica en el artículo 8.5º de esta Ordenanza, la cual deberá estar expuesta en el puesto en lugar visible; así como, la documentación acreditativa de la personalidad y poderes de la representación legal de la persona jurídica.

a) El plazo de presentación de las solicitudes será de 20 días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el B.O.P.

b) Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 14 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

Artículo 14. Criterios para la concesión de las autorizaciones

En el caso de concurrencia competitiva, dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, deberá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos:

a. La disponibilidad de las personas solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad: Si tienen probador: 0,3 puntos; si tienen techo: 0,2 puntos; hasta un máximo de 0,5 puntos.

b. La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la

correcta prestación de la actividad comercial: Por cada mes de experiencia ininterrumpida hasta el momento de la solicitud: 0,2 puntos; por cada mes de experiencia no continuada: 0,1 punto, hasta un máximo de 3 puntos.

c. Haber sido sancionadas las personas solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante, o consumo u otra relacionada con la actividad, así como figurar como deudor ejecutivo ante cualquier Administración Pública por deudas derivadas de tal actividad: Se restará a la puntuación otorgada 1 punto.

d. Acreditar documentalmente estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo, mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar los consumidores y usuarios: 1 punto.

e. La consideración de factores de política social como:

2. Las dificultades para el acceso al mercado laboral de las personas solicitantes: Hasta 2 puntos por ser víctima de violencia de género.

3. Número de personas dependientes económicamente de las personas solicitantes: 0,25 puntos por cada persona dependiente.

Artículo 15. Resolución

b) El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud.

c) Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio Ambulante, serán concedidas por Resolución de Alcaldía, oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.

d) Como resultado del procedimiento de concurrencia competitiva se creará una lista de espera, a fin de cubrir las posibles vacantes que surjan hasta la nueva convocatoria.

TÍTULO IV

DE LAS MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE: DEL COMERCIO EN MERCADILLOS

Artículo 16. Ubicación

1. El mercadillo del término municipal de Belmez, se ubicará en calle Tesoro y calle Santa María.

2. El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante Decreto de Alcaldía motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

Artículo 17. Fecha de celebración y horario

a) El mercadillo se celebrará todos los sábados del año, y el horario del mismo será desde las 8:00 hasta las 14:00 horas. En caso de interés público, mediante Decreto de Alcaldía motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

b) A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo, salvo aquéllos que sean inherentes al ejercicio de la actividad.

c) Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

Artículo 18. Puestos

a) El mercadillo constará de hasta 30 puestos, instalados conforme a la localización que se adjunta como Anexo II a la presente Ordenanza.

b) El tamaño de los puestos podrá oscilar entre un mínimo de 2 metros y un máximo de 12 metros.

c) Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

Artículo 19. Contaminación acústica

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1.038/2012, de 6 de julio.

TÍTULO IV

COMISION MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE

Artículo 20. Comisión Municipal de Comercio Ambulante

a. El Pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 8 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 16 de esta Ordenanza y todas aquellas cuestiones relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.

b. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo Plenario.

La composición de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante estará integrada por las siguientes personas agentes legítimas representantes: vendedores, consumidores y la propia administración municipal. Asimismo se advierte que, al estar presentes en la Comisión las personas vendedoras ambulantes, este órgano no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a casos individuales de solicitudes de autorización.

3. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

TÍTULO V

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 21. Potestad de inspección y sancionadora

a) Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

b) Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente.

c) Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 22. Medidas provisionales

- De conformidad con el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera

recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados. Así, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

- Antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente para iniciar o instruir el procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda.

En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

Artículo 23. Infracciones

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobada por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

1) Infracciones leves:

a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.

b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

c) No tener, a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.

d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, como grave o muy grave.

e) Mostrar cartel o pegatina con logos o información que sobreentienda la adhesión a un sistema de resolución de conflictos como el arbitraje de consumo, sin estar efectivamente adherido a éste de acuerdo a lo previsto en el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.

f) Infracción en materia de contaminación acústica, de acuerdo con el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

2) Infracciones graves:

a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a su personal funcionario o agentes en el cumplimiento de su misión.

d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.

e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

f) La venta incumpliendo la obligación por parte del comerciante de emitir un recibo justificativo de la compra, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Real Decreto 1.619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

g) No tener adecuadamente verificados los instrumentos de medida, de conformidad con la Ley 32/2014, de 22 de diciembre.

3) Infracciones muy graves:

a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.

c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal funcionario y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 24. Sanciones

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

- Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.
- Las graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.
- Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- El volumen de la facturación a la que afecte.
- La naturaleza de los perjuicios causados.
- El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
- La cuantía del beneficio obtenido.
- La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.

f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.

g) El número de personas consumidoras y usuarias afectadas.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

4. En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento habrá de comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de Comercio Interior.

5. La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves llevará aparejada la cancelación de la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita.

Artículo 25. Prescripción

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

- Las leves, a los dos meses.
- Las graves, al año.
- Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse de conformidad con la normativa general reguladora del ejercicio de la potestad sancionadora.

Disposición Transitoria

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 8.2 de esta Ordenanza.

Disposición Derogatoria

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedarán derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el B.O.P, con arreglo a lo establecido en los artículos 49 y 70.2º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

En Belmez, 7 de abril de 2020. Firmado electrónicamente: El Alcalde, José Porrás Fernández

ANEXO I

DECLARACION RESPONSABLE QUE SE ADJUNTA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TERMINO MUNICIPAL DE BELMEZ (CÓRDOBA)

D/Dª con DNI/NIE/NIF, y domicilio en (tipo de vía)....., nº....., de (municipio y provincia) , teléfono, señala a efectos de notificaciones (inserte una cruz donde proceda e incluya los datos):

<input type="checkbox"/>	El mismo señalado anteriormente
<input type="checkbox"/>	El siguiente correo electrónico:

Vista la solicitud presentada, solicitando autorización para el ejercicio del comercio ambulante de (productos a vender).....en el municipio de BELMEZ, por medio del presente documento formula DECLARACION RESPONSABLE sobre el cumplimiento de los siguientes requisitos en relación con la actividad para las que se solicita la autorización:

1º.- Que cumple los requisitos establecidos en el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, modificado por el Decreto Ley 1/2013, de 29 de enero, y en la Ordenanza del Ayuntamiento de Espejo Reguladora del Comercio Ambulante:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el Censo de Obligados Tributarios.
- b) Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante o no sedentaria. En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, estar en posesión del certificado acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos.
- e) Tener contratado un seguro de Responsabilidad Civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal

2º.- Que está en posesión de la documentación que así lo acredita a partir del inicio de la actividad, debiendo ser entregada al Ayuntamiento cuando fuera requerida.

3º.- Que mantendrá las condiciones durante el plazo de vigencia de la autorización.

4º.- Que las personas a ejercer la venta ambulante en el puesto cumplen con todos los requisitos legales necesarios para el ejercicio de tal actividad, siendo su identidad la siguiente:

Nombre y Apellidos	NIF/NIE

Y en prueba de lo manifestado, firmo la presente declaración responsable.

En a de de 201__

Firmado:

Núm. 983/2020

Extinguido el plazo de exposición pública de la Ordenanza para la Sustitución de Sanciones Económicas derivadas de Infracciones de Tráfico, por Trabajos en Beneficio de la Comunidad, y no habiéndose formulado reclamación u observación alguna, en cumplimiento del artículo 17 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se publica su texto definitivo para general conocimiento:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La presente Ordenanza establece una regulación del procedimiento a seguir para la sustitución de sanciones económicas derivadas de infracciones de tráfico de competencia municipal por trabajos en beneficio de la Comunidad (en adelante TBC), a petición voluntaria y con consentimiento del ciudadano, al ser un cauce idóneo para alcanzar un óptimo equilibrio entre las finalidades típicas del instrumento punitivo tradicional (sanción de multa y prevención), con el interés público y social en provecho de la colectividad.

II. En tal sentido, los fines que se persiguen con la sustitución de sanciones económicas derivadas de infracciones de tráfico de competencia municipal por trabajos en beneficio de la Comunidad son los siguientes:

- Sustituir el coste de la infracción, por la prestación de labores en beneficio de la comunidad o por la realización de medidas de reparación social.

- Facilitar que las personas infractoras sean conscientes del daño causado a la comunidad.

- Restablecer el orden cívico perturbado y sancionar las conductas y actitudes que puedan derivar en serios problemas sociales, favoreciendo el cambio de actitud hacia los vecinos y la Administración, por parte de las personas infractoras.

- Fomentar en las personas infractoras el sentido de la responsabilidad y el respeto a los derechos y libertades de los/as demás.

- Disminuir el número de infracciones cometidas.

- Reducir la reincidencia, promover y facilitar la reeducación de los infractores.

III. Además, importantes son los beneficios que aportan este tipo de medidas, con respecto a los mecanismos de sanción formal convencionales:

- Tienen una innegable virtualidad educativa y pedagógica, favorable a la reeducación de la persona infractora.

- La participación es voluntaria, lo que favorece la consecuencia de resultados positivos.

- Se acerca el hecho cometido a la persona infractora, agudizando su sentido de responsabilidad, al enfrentarse directamente a las consecuencias de sus actos y al daño causado.

- Permite a la persona infractora sentirse útil, al realizar conductas positivas que reducen el perjuicio causado a la comunidad.

- Facilita el aprendizaje de pautas de asertividad y potencia la empatía.

- Decrece sustancialmente la reincidencia en infractores/as, en comparación con los resultados obtenidos cuando se les aplica una sanción pecuniaria.

Se produce resarcimiento comunitario por los daños ocasionados.

IV. En el ejercicio de la potestad sancionadora atribuida a los municipios, el Ayuntamiento de Belmez (Córdoba), tendría la posibilidad legal de sustituir determinadas sanciones pecuniarias impuestas en vía administrativa por la ejecución de TBC, a través

de la correspondiente Ordenanza de desarrollo.

De este modo, se incorpora el objetivo perseguido igualmente en las principales normas sancionadoras estatales, partiendo del hecho de que las normas sancionadoras de ámbito estatal, como la Ley Orgánica 10/1995, del Código Penal, la Ley Orgánica 5/2000, de Responsabilidad Penal del Menor, y el Real Decreto 840/2011, por el que se establecen las circunstancias de las penas de trabajo en beneficio de la comunidad, regulan la posibilidad de sustitución de las penas por actividades y trabajos en beneficio de la comunidad, no impidiendo por otro lado el Real Decreto 1.398/1993, del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora que las normas municipales pueden incorporar esta oportunidad a su articulado.

Artículo 1. Objeto

Es objeto de la presente ordenanza establecer los criterios y el procedimiento a seguir por el Ayuntamiento de Belmez (Córdoba) para sustituir las sanciones económicas derivadas de infracciones de tráfico de su competencia, por la realización de TBC. En todo caso, la realización de esta alternativa tendrá siempre carácter voluntario y se efectuará siempre con el consentimiento expreso del interesado.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. La presente ordenanza será de aplicación en el término municipal de Belmez, exclusivamente con respecto a personas físicas, que sean objeto de una sanción administrativa pecuniaria dimanante de la resolución de un expediente administrativo sancionador por infracciones de tráfico competencia de las autoridades locales.

2. Los menores de edad que soliciten los TBC deberán aportar, además de su consentimiento voluntario, escrito de autorización de sus padres o tutores.

3. Se aplicará la presente ordenanza respecto de aquellas sanciones calificadas como leves o graves, excluyéndose de su ámbito las muy graves

4. Las sanciones incluidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza podrán sustituirse por el procedimiento aquí regulado de TBC, procedimiento previo al cobro y recaudación de las sanciones pecuniarias.

5. La sustitución de la sanción en su contenido económico será por la totalidad de la cuantía, sin que en estos casos de haberse solicitado los TBC sean aplicables las vigentes reducciones que regula la ordenanza de tráfico. En el caso particular de sanciones graves podrá solicitarse de manera excepcional y justificada la sustitución parcial por TBC y el abono económico del resto que quede de la sanción como multa ordinaria.

6. En estos casos de sustitución de sanción por TBC, no serán de aplicación las reducciones previstas en la vigente Ordenanza de tráfico.

7. Sólo podrán acogerse a la presente disposición las personas físicas que cumplan las siguientes condiciones:

a) No haber sido sancionado, mediante resolución firme, en los doce meses anteriores a la fecha de la denuncia, por la infracción del mismo precepto de la norma por la que se haya impuesto la correspondiente sanción, o precepto análogo que signifique reincidencia en la conducta sancionada.

b) No constar ningún informe desfavorable por la sustitución de multa por TBC, en expediente anterior, o informes desfavorables por su participación en actividades previas de voluntariado.

8. El ámbito temporal y la realización de los TBC no podrá exceder en ningún caso de los límites y condiciones, que la legislación sectorial sancionadora establezca.

Artículo 3. Autoridad competente

La resolución de las solicitudes de sustitución de sanciones económicas por TBC corresponderá a la Alcaldía, y contará con el asesoramiento técnico de los diferentes servicios municipales, sobre la procedencia y aplicabilidad de la sustitución.

Artículo 4. Concepto TBC

Se considerará TBC la prestación de la cooperación personal no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública, con interés social y valor educativo, que sirva de reparación a la comunidad perjudicada por el ilícito administrativo, no supeditada al logro de intereses económicos. Los TBC podrán desarrollarse en cualquier ámbito de actividad de la competencia municipal.

Artículo 5. Procedimiento y efectos

1. El procedimiento a seguir para acogerse a la alternativa objeto de la ordenanza es el siguiente:

- En el plazo de quince días hábiles a contar desde la notificación de la sanción el infractor podrá elevar instancia municipal donde manifestará su consentimiento a la propuesta o resolución, y la voluntad de que le sea aplicada como alternativa a la sanción pecuniaria resultante, la realización de TBC.

- Una vez registrada la solicitud se remitirá al órgano que corresponde, se realizarán las consultas pertinentes que sean necesarias a otros servicios municipales y se adoptará la decisión procedente. Posteriormente se comunicará a la persona interesada, la resolución y caso de que sea positiva, la actividad asignada o TBC, la duración y horarios, y los responsables de su control y seguimiento. El acto que resuelva la solicitud de sustitución de sanción pecuniaria por TBC deberá notificarse fehacientemente en el plazo máximo de tres meses.

2. La presentación de la solicitud a que hace referencia el apartado anterior producirá como efectos la suspensión del plazo para resolver en los respectivos expedientes sancionadores. En todo caso, el desistimiento expreso de la misma o la no aceptación del TBC, reanudará su tramitación.

3. La persona responsable del seguimiento, al finalizar la actividad o durante esta, si incumpliera injustificadamente la misma, elevará informe al respecto a la unidad administrativa instructora del expediente según las actuaciones subsiguientes. En caso de incumplimiento, si el procedimiento estuviese aún en fase de instrucción, se reanudará su tramitación. En otro caso, se remitirá la resolución que contempla la sanción económica a los servicios municipales de recaudación para proceder a su ejecución, bien en vía voluntaria, bien en vía ejecutiva, en su caso.

4. Si la persona interesada hubiese ejecutado los TBC conforme a lo ordenado, se le notificará la terminación del expediente y su archivo. Si por motivos justificados solo se hubiera podido cumplir parcialmente se compensará de la sanción económica a abonar el trabajo resultante.

En todo caso podrá solicitarse una interrupción temporal con suspensión del plazo de cumplimiento, en caso de imposibilidad de la persona interesada de terminar el TBC en el plazo señalado, alegando motivo justificado suficiente. Si la suspensión es otorgada nunca podrá superar los plazos de prescripción de la sanción.

Artículo 6. Valoración y jornada de trabajo

La actividad sustitutoria será como mínimo de 1 jornada.

Cada jornada de trabajo en beneficio de la comunidad tendrá una duración normal de 7,5 horas/día para mayores de 18 años (o las que correspondan según jornada laboral del Ayuntamiento de Belmez), y de media jornada de trabajo con una duración de 3,75 horas cuando se trate de menores de 18 años.

La realización de trabajo en ningún caso será retribuida.

Para determinar la equivalencia entre el importe de la sanción

económica y las horas de ejecución de la medida sustitutoria a imponer, se debe establecer el precio/hora; éste se deduce a partir de la aplicación del salario mínimo interprofesional para los trabajadores no cualificados temporales, o parte proporcional en el caso de media jornada. Esta cuantía será actualizada anualmente, por la norma que lo fije, sin necesidad de modificación de la Ordenanza.

El plazo de inicio de ejecución no podrá exceder de tres meses desde la resolución.

Para el cumplimiento de las jornadas se tendrán en cuenta el principio de flexibilidad en coordinación con las necesidades municipales, contemplándose siempre en lo posible las cargas personales y familiares de la persona interesada y su situación profesional y laboral, en cuanto a la distribución del trabajo durante los días de la semana y su horario correspondiente

En cualquier momento podrá desistir el/la interesado/a de la realización de las actividades, produciendo los efectos previstos para el caso de incumplimiento total o parcial.

Artículo 7. Seguimiento y control

1. Durante el cumplimiento de los TBC, la persona interesada deberá seguir las instrucciones que reciba de la autoridad municipal, así como de la persona designada por aquella para dirigir la ejecución de la actividad. Será responsable del material que se ponga a su disposición y tendrá derecho y deber de observancia y aplicación de las normas previstas para la prevención de riesgos laborales.

2. Al no existir relación laboral y por tanto no estar incluido estas actividades voluntarias en ningún régimen de la seguridad social, antes de iniciarse el TBC deberá de contratarse por el Ayuntamiento una póliza colectiva y/o individual de Seguro de Responsabilidad civil a Terceros y para Siniestros que cubra las contingencias de accidentes para el interesado.

El Ayuntamiento, estimando la parte proporcional que de dicha póliza pueda atribuirse a un asegurado, podrá acordar que dicha parte sea abonada en metálico, y el resto en TBC.

Artículo 8. Medidas sustitutivas aplicables

1. De forma genérica, y sin perjuicio de otras actividades que se pudieren determinar en el ámbito competencial del Ayuntamiento, corresponde al órgano municipal competente la elección de la modalidad de TBC, atendiendo a las necesidades del municipio y su correlación con la infracción cometida y la reparación, en la medida de lo posible, del daño producido:

Podrá acordarse la realización de cualquiera de las siguientes modalidades:

- Limpieza en la vía pública.
- Limpieza de mobiliario urbano.
- Limpieza de zonas verdes.
- Mantenimiento y replantación de zonas verdes.
- Repintado de paramentos verticales.
- Apoyo a diversas actividades deportivas.
- Participación en actividades socio-educativas y formativas, de carácter individual o colectivo. Asistencia a cursos, jornadas formativas, conferencias o visitas a organizaciones que supongan medidas educativas complementarias, archivos, bibliotecas, etc.
- Desarrollo de tareas de solidaridad y atención a colectivos vulnerables o desfavorecidos en colaboración con colectivos y asociaciones de nuestro municipio.

Disposición Transitoria

La presente ordenanza será de aplicación, desde su entrada en vigor, a todos los expedientes sancionadores que se encuentren en tramitación a la fecha de la misma y a todas las sanciones que no sean firmes en vía administrativa o en ejecutiva.

En estos casos, el plazo para la sustitución de la multa por TBC se contará a partir de la fecha de entrada en vigor de esta disposición.

Disposición Final

La presente ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Belmez, 7 de abril de 2020. Firmado electrónicamente: El Alcalde, José Porrás Fernández.

Ayuntamiento de Hinojosa del Duque

Núm. 980/2020

Resolución de la Alcaldía

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en las medidas adoptadas suponen directamente la limitación de la libertad de circulación de las personas, e indirectamente la limitación de concentración de personas, medidas que se han prorrogado hasta el once de abril próximo, modificando el Real Decreto.

El artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que dentro de las competencias del Alcalde puede adoptar en caso de catástrofe o grave riesgo de los ciudadanos las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta al Pleno.

El artículo 25 de la LRBRL establece que el municipio ejercerá competencias en materia de salubridad pública

De conformidad con lo preceptuado en la vigente legislación, resuelvo:

Primero. Suspender la celebración de los Órganos Colegiados del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, Plenos, Junta de Gobierno Local y Comisiones Informativas, atendida la suspensión de todos los términos y plazos de todos los procesos administrativos y judiciales que se ha decretado en la actualidad.

Segundo. Si algún acuerdo es de necesaria adopción por razón de la urgencia, se adoptará por Decreto, siempre de acuerdo con la habilitación legal y siempre dando cuenta posteriormente al Pleno cuando se pueda celebrar para su ratificación en su caso.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en artículo 10 de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y artículo 116 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se avocan las competencias delegadas en la Junta de Gobierno Local, mediante Resolución de Alcaldía de fecha 27 de junio de 2019 (BOP Córdoba número 127, de 5 de julio de 2019), debido a las circunstancias concurrentes y que hacen necesaria la evitación de reuniones de órganos colegiados.

Cuarto. Las medidas dispuestas en la presente resolución estarán vigentes hasta en tanto no pierda vigencia la suspensión acordada mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, sin perjuicio de las prórrogas y de las medidas adicionales que puedan ser acordadas. Además se tendrá en cuenta la posibilidad de celebrar sesiones colegiadas con carácter telemático, siempre que se tengan habilitados los medios oportunos.

Quinto. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, página de Transparencia, Tablón de Edictos del Ayuntamiento y dar traslado a los Portavoces de los Grupos Políticos.

Sexto. Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno de la

Corporación en la primera sesión que celebre.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, en Hinojosa del Duque, ante mí, la Secretaria. Fechado y firmado electrónicamente.

Hinojosa del Duque, 1 de abril de 2020. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Matías González López. La Secretaria, Carmen López Ruiz.

Ayuntamiento de Pedroche

Núm. 981/2020

Por Decreto de la Alcaldía, se ha admitido a trámite el Proyecto de Actuación solicitado por D. Pedro Ballesteros Rojas, para Proyecto de actuación explotación vacuno de leche en el paraje Las Gavias (19-63) de esta localidad. El mismo se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Pedroche, a 6 de abril de 2020. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Santiago Ruiz García.

Ayuntamiento de La Rambla

Núm. 984/2020

Mediante Resolución de la Alcaldía nº 2020/00000778, de fecha 24 de marzo de 2020, se ha resuelto lo siguiente:

“Asunto: Revocación de competencias delegadas en la Junta de Gobierno Local como medida de carácter extraordinario a nivel municipal debido al coronavirus (Covid-19).

Visto que con fecha 14 de marzo de 2020, se ha dictado Real Decreto 463/2020, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Vista la suspensión de los plazos administrativos así como la necesidad de tomar medidas ágiles y con la mayor celeridad posible para hacer frente a una situación excepcional como la que vivimos.

En virtud de las competencias atribuidas en materia de organización municipal y delegación de competencias por el artículo 21 LRBRL, he resuelto:

Primero. Revocar la delegación de competencias en favor de la Junta de Gobierno Local hasta la finalización del Estado de Alarma.

Segundo. Comunicar la presente Resolución a los concejales del equipo de Gobierno”.

La Rambla, 7 de abril de 2020. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Jorge Jiménez Aguilar.

Mancomunidad de Municipios Los Pedroches Córdoba

Núm. 979/2020

Don Santiago Ruiz García, Presidente de la Mancomunidad de Municipios de Los Pedroches (Córdoba), hace saber:

Que a los efectos oportunos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169, en relación con el 179.4 del real Decreto Legis-

lativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Re-fundido de la Ley de Haciendas Locales -TRLRHL-, y artículo 42.1, en relación con el artículo 20.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público, para general conocimiento, que ha quedado automáticamente elevado a definitivo, el acuerdo de la Junta de la Mancomunidad en Sesión Ordinaria celebrada el día 3 de marzo de 2020, publicado en el BOP 52/2020 de 17 de marzo, y queda aprobado definitivamente el expediente 1/2020, de modificación de créditos, cuyo resumen, por capítulos es el siguiente:

BAJAS

CAPÍTULO V	IMPORTE €
FONDO DE CONTINGENCIA	5.500,00 €
TOTAL BAJAS	5.500,00 €

ALTAS

CAPÍTULO I	IMPORTE €
GASTOS DE PERSONAL	5.500,00 €
TOTAL ALTAS	5.500,00 €

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos establecidos en la Ley 15/2015 de 2 de julio de la Jurisdicción voluntaria.

En Alcaracejos, a 8 de abril de 2020. Firmado electrónicamente: El Presidente, Santiago Ruiz García.